

CG693/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 76/12

Distrito Federal, 24 de octubre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 76/12**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado. El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) el oficio número JLE/440/2012, a través del cual el Licenciado Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua del Instituto Federal Electoral, remitió el escrito de queja presentado por el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en esa entidad federativa, en contra del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la presidencia de la República por la Coalición Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; el C. Patricio Martínez García, entonces candidato a senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua; y la C. Minerva Castillo Rodríguez, otrora candidata a diputada federal por el Distrito Electoral Federal 06 en esa entidad federativa también postulada por el Partido Revolucionario Institucional. A dicho procedimiento de queja se le asignó el número de expediente Q-UFRPP 70/12 mismo que se acumuló al identificado como Q-UFRPP 48/12 y sus acumulado Q-UFRPP 69/12.

II. Acuerdo de escisión e inicio. El cuatro de julio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización acordó la escisión del presente procedimiento Q-UFRPP 48/12 y sus acumulados Q-UFRPP 69/12 y Q-UFRPP 70/12, con el objeto de que todas las constancias de autos y hechos relacionados con la C. Minerva Castillo Rodríguez, en ese entonces candidata a diputada federal por el Distrito Federal Electoral 06 en el estado de Chihuahua, y el C. Patricio Martínez García, otrora candidato a senador de la República en dicha entidad federativa, ambos postulados por el Partido Revolucionario Institucional fueran materia de estudio de fondo de un nuevo procedimiento administrativo sancionador electoral. Derivado de lo anterior, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignándole el número de expediente **Q-UFRPP 76/12** y notificar al Secretario del Consejo General de su inicio.

III. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

HECHOS

“(...) El candidato del PRI a la Diputación Federal por el VI distrito, Minerva Castillo Rodríguez y el Partido Revolucionario Institucional han estado ofreciendo en diversos actos de campaña, el día 15 de junio de los corrientes, consumibles diversos identificados con los nombres de los candidatos arriba mencionados y con el logotipo del PRI, como parte de su supuesta campaña de promoción del voto que en realidad se trata de operativos de compra o coacción del voto.

Los partidos políticos están obligados a aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para los gastos de precampaña y campaña, así como para realizarlas enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 38 fracción 1 inciso o) y 36 del COFIPE y 41 de la Constitución. Estos recursos públicos no fueron utilizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico como lo establece la legislación vigente. (...)”

Pruebas ofrecidas y aportadas.

- Pruebas técnicas consistentes en la impresiones de diversas fotografías de los múltiples objetos que a decir del quejoso se distribuyeron en varios actos de campaña, consistentes en: 1) Bolsas de color rojo con el nombre de la C. Minerva Castillo Rodríguez y el logo del Partido Revolucionario Institucional; 2) Vasos blancos con el nombre de la C. Minerva Castillo Rodríguez y su imagen; y 3) Bolsas de color rojo con el nombre del C. Patricio Martínez García y el logo del Partido Revolucionario Institucional;
- Pruebas técnicas consistentes en la impresiones de diversas fotografías en las que se observa a distintas personas repartiendo bolsas en diversas calles;
- Documental técnica consistente en un disco compacto cuyo contenido es un video con duración de trece minutos con treinta y seis segundos, en el que se observa a distintas personas y la C. Minerva Castillo Rodríguez portando playeras con su nombre y el logo del Partido Revolucionario Institucional, repartiendo vasos y bolsas a los ciudadanos que se encontraban en la calle; y
- Pruebas técnicas consistentes en la propaganda utilitaria que a decir del quejoso se distribuyeron en diversos actos de campaña a saber: 1) Bolsas de color rojo con el nombre de la C. Minerva Castillo Rodríguez y el logo del Partido Revolucionario Institucional; 2) Vasos blancos con el nombre de la C. Minerva Castillo Rodríguez y su imagen; y 3) Bolsas de color rojo con el nombre del C. Patricio Martínez García y el logo del Partido Revolucionario Institucional.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El cuatro de julio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El nueve de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Aviso de inicio del procedimiento administrativo de queja al Secretario del Consejo General. El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7646/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7647/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VII. Requerimiento de información al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7574/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral para que señalara las fechas y los lugares así como, el número de objetos que a decir del propio instituto político fueron distribuidos en diversos actos de campaña.

b) Sin embargo a la fecha de la elaboración de la resolución, no obra en el expediente contestación alguna por parte del Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VIII. Requerimiento de información al Representante de la entonces Coalición Compromiso por México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7575/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante de la entonces Coalición Compromiso por México, diversa información y documentación relacionada con el reparto de objetos en el estado Chihuahua con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y el nombre de los entonces candidatos denunciados.

b) El doce de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Representante de la entonces Coalición Compromiso por México, atendió el requerimiento de información señalado en el inciso precedente, remitiendo la información y documentación correspondiente.

IX. Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7810/2012, la Unidad de Fiscalización, con copias certificadas del expediente de mérito, dio vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determinar lo conducente respecto de la presunta compra y coacción del voto en la que incurrió el Partido Revolucionario Institucional dada la distribución de los objetos denunciados.

X. Razón y constancia. El once de julio de dos mil doce, se integró al expediente de mérito, treinta y cuatro copias simples correspondientes a diversas constancias del procedimiento de queja identificado como Q-UFRPP 48/12 y sus acumulados Q-UFRPP 69/12 y Q-UFRPP 70/12, así como diversas pruebas técnicas, relacionadas con los hechos materia de investigación del procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito.

XI. Requerimientos de información y documentación al Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional.

a) Mediante oficios UF/DRN/8353/2012 y UF/DRN/11251/2012 de diecinueve de julio y dieciocho de septiembre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional para que informara con qué proveedores adquirió las bolsas de color rojo que con el nombre de los candidatos denunciados y el logo del Partido Revolucionario Institucional presuntamente fueron distribuidas en el Estado de Chihuahua así como, de los vasos que con el nombre de la C. Minerva Castillo Rodríguez y su imagen también fueron distribuidos; el número de objetos; su costo y forma de pago, solicitando remitiera en su caso, los contratos respectivos, las facturas y los comprobantes de pago correspondientes.

b) El veinte de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional remitió la información y documentación solicitada.

XIII. Razón y Constancia. El siete de agosto de dos mil doce, se integró al expediente de mérito, diez copias simples correspondientes a diversas constancias del procedimiento de queja identificado como Q-UFRPP 48/12 y sus acumulados Q-UFRPP 69/12 y Q-UFRPP 70/12, relacionadas con los hechos materia de investigación del procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito.

XIV. Ampliación de plazo para resolver.

a) El veintiocho de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

b) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10744/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo referido previamente.

XV. Requerimiento de información y documentación al Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado Chihuahua.

a) El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10094/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado Chihuahua, diversa información y documentación relacionada con el reparto de objetos con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y el nombre de los candidatos denunciados en esa entidad federativa.

b) Mediante escritos sin número de veintiocho de agosto y seis de septiembre de dos mil doce, dicho instituto político atendió el requerimiento referido en el inciso precedente.

XVI. Cierre de Instrucción. El diecinueve de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en un uso indebido de recursos dada la presunta contratación, el pago y la distribución de diversos objetos con propaganda electoral alusiva a los CC. Patricio Martínez García y Minerva Castillo Rodríguez, entonces candidatos a senador de la República y diputada federal por el Distrito Electoral Federal 06 en el estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ambos postulados por dicho instituto político, respectivamente.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de

precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código; (...)

De la premisa normativa se desprende que los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, tienen obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución federal y en las leyes reglamentarias.

Por ende, el empleo de su financiamiento público debe ajustarse a lo que la propia norma constitucional y legal establecen expresamente al respecto, y ello debe embonar con sus finalidades constitucionales, por lo que es dable exigirles que al utilizar su financiamiento público o privado, se sujeten al orden jurídico, pues de lo contrario se podrían contravenir los principios constitucionales que rigen en la materia electoral.

Es así que, el uso de su financiamiento debe ser aplicado exclusivamente: 1) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; 2) para sufragar sus gastos de precampaña y campaña; y 3) para el sostenimiento de sus actividades específicas; so pena de incurrir en un uso indebido de recursos.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

En este orden de ideas, el veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió el escrito de queja signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, en contra del Partido Revolucionario Institucional, denunciado, entre otras cosas, que en diversos actos de campaña se distribuyeron objetos que, a decir del quejoso constituyeron un uso indebido de recursos al no tratarse de propaganda electoral lícita a saber, bolsas de color rojo y vasos de plástico con el nombre e imagen de los CC. Patricio Martínez García y Minerva Castillo Rodríguez, entonces candidatos a senador de la República y diputada federal por el Distrito Electoral Federal 06 en el estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ambos postulados por dicho instituto político, respectivamente así como, múltiples consumibles alusivos a la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Bajo esta tesitura, al advertir hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento, esta autoridad electoral acordó ejercer su facultad investigadora admitiendo dicho escrito de queja e iniciar un procedimiento administrativo sancionador electoral para verificar si por la distribución de dichos objetos, el Partido Revolucionario Institucional vulneró la normativa electoral en materia de financiamiento. A este procedimiento se le asignó el número de expediente Q-UFRPP 70/12.

No obstante, con la finalidad de facilitar la resolución respecto de cuestiones que ameritarían un pronunciamiento por separado y derivado de la necesidad de resolver a través de cursos procesales distintos, se acordó la escisión del procedimiento **Q-UFRPP 70/12** para que las constancias de autos y los hechos relacionados exclusivamente con la C. Minerva Castillo Rodríguez, en ese entonces candidata a diputada federal por el Distrito Federal Electoral 06 en el estado de Chihuahua, y el C. Patricio Martínez García, en ese entonces candidato a senador de la República en dicha entidad federativa, ambos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, fueran materia de estudio de fondo de un nuevo procedimiento administrativo sancionador electoral, identificado como **Q-UFRPP 76/12**. Derivado de lo anterior, se acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno correspondiente, procedimiento administrativo sancionador electoral que por esta vía se resuelve.

Ahora bien, previo a determinar si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en alguna irregularidad en materia de financiamiento, resulta pertinente realizar un análisis relativo al marco normativo atinente.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o); 77, numeral 1 y 78, numeral 4, incisos a), c), d) y e) del código de la materia, los partidos políticos obtienen recursos a través de un financiamiento público y un financiamiento privado. Ahora bien, por cuanto hace su financiamiento, la ley de la materia es clara en diferenciar tres tipos de recursos destinados cada uno a cumplir de manera específica con las atribuciones que tienen encomendadas tales entidades de interés público, siendo principalmente, las relativas a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, incentivar la cultura política mediante la capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, así como las tendentes a la obtención del voto en procesos electorales constitucionales que son el fin último en que confluyen las dos primeras indicadas por compartir la ciudadanía la ideología política que difunden.

De manera que, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, numeral 1, inciso a) y 347, numeral 1, incisos c), e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se colige que los partidos políticos, como entidades de interés público tienen la obligación de destinar su financiamiento exclusivamente para sus actividades o fines propios, de tal manera que dichos recursos públicos no se utilicen para afectar los principios de imparcialidad y equidad en la materia electoral al utilizarse para el apoyo de las actividades o funciones propias de un órgano de gobierno.

Lo anterior, en razón de que la propia naturaleza de los partidos políticos impide que puedan realizar programas o acciones sociales a través de su financiamiento público en apoyo de un gobierno en el ámbito federal, local o municipal que implique una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes.

Por tanto, la utilización de su financiamiento debe ajustarse a lo que expresamente establece la propia norma constitucional y legal en la materia y debe ser plenamente coherente con sus finalidades constitucionales y con los principios democráticos, por lo que es dable exigirles que al utilizar su financiamiento, actúen en forma adecuada y sujetándose al orden jurídico previsto para ello sin afectar los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en la materia electoral, los cuales podrían verse mermados al momento de utilizar parte de su financiamiento para apoyar las actividades o funciones encomendadas a algún órgano de gobierno, ya que éstos reciben presupuesto propio para ejercer su funcionamiento.

Por otro lado, conforme al artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos y coaliciones así como los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas.

Como se desprende de este artículo la **propaganda electoral** tiene un ámbito de aplicación limitado: temporal, pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de campaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de la población a un partido, coalición o candidato; material, pues que tiene como finalidad esencial promover la obtención del voto a favor de un partido político, coalición o candidato en específico.

Dicho de otra manera, la propaganda electoral está íntimamente ligada a las campañas que los partidos políticos y coaliciones realizan para competir en un proceso y estar en posibilidades de acceder a cargos de elección popular¹.

Ahora bien, en aras de allegarse de mayores elementos para resolver el presente procedimiento, esta autoridad electoral, mediante oficio UF/DRN/7575/2012 requirió al Partido Revolucionario Institucional para que informara si contrató, pagó y distribuyó los objetos denunciados.

Por su parte, mediante escrito de doce de julio de dos mil doce, dicho instituto político informó lo siguiente:

“(...) Las bolsas y vasos donde aparece el nombre de la C. Minerva Castillo Rodríguez, candidata a diputada federal por el Distrito Electoral Federal 06 de Chihuahua, fueron adquiridos con el proveedor Exterior S.A. de C.V., mediante las facturas 491 y 492, mismas que fueron con la chequera asignada para la campaña de la candidata antes mencionada. Se anexa copia de facturas y cheque. (...)”

Bajo esta tesis, de la respuesta proporcionada y de la documentación remitida por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende que:

- Conforme a la factura número 491 de quince de mayo de dos mil doce, dicho instituto político adquirió doscientos vasos con el logotipo del partido y el nombre y la imagen de la C. Minerva Castillo Rodríguez, entonces candidata a Diputada Federal en el estado de Chihuahua; y
- Como se desprende de la factura número 492 de quince de mayo de dos mil doce, el partido político adquirió ciento veinte bolsas con el nombre de la misma candidata y el logo del partido aludido.

Sin embargo, el partido político no proporcionó información alguna respecto del entonces candidato a Senador de la República, el C. Patricio Martínez García. En consecuencia, mediante oficios UF/DRN/8353/2012 y UF/DRN/11251/2012, se solicitó información relativa a la contratación, el pago y la distribución de diversas bolsas con el nombre de dicho candidato y el logo del partido político aludido.

¹ Cfr., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Actor: Agrupación Política Nacional, “Propuesta Cívica”. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral”. Recurso de Apelación: SUP-RAP-295/2009.

Es así que, el veinte de septiembre de dos mil doce, mediante escrito informó:

“(...)Al respecto, le hago de su conocimiento que las bolsas donde aparece el nombre de la (sic) candidato Patricio Martínez García, fueron adquiridas con el prestador de servicios denominado Excelencia en Guantes, S.A. de C.V. mediante la factura A-493, misma que fue pagada con la chequera asignada para la campaña (...) antes mencionada. (...)”

En este sentido, de la respuesta proporcionada y de la documentación remitida por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, se desprende que, conforme a la factura 493 de diez de mayo de dos mil doce, se adquirieron cuatro mil bolsas con el logotipo del instituto político y el nombre del C. Patricio Martínez García.

No obstante, con el propósito de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, mediante oficio UF/DRN/10094/2012 de veintidós de agosto de dos mil doce, esta autoridad electoral requirió al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para que señalara de forma precisa el lugar o lugares en que se llevaron a cabo los actos denunciados, es decir la repartición de los objetos multicitados.

Por su parte, mediante escrito de respuesta de veintiocho de agosto y seis de septiembre del año en curso, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua señaló:

“(...) 1. El día 15 de junio de los corrientes entre las 12:00 y las 12:30, recibí una llamada (...) informándome que una brigada de militantes del PRI encabezados por su candidata a diputada federal por el 06 distrito electoral, se encontraban entregando casa por casa artículos utilitarios como parte de las actividades proselitistas del PRI y sus candidatos, me dijo además que se trataba de artículos que tenían impreso sobre de ellos los logotipos del PRI y el nombre de sus candidatos (...) enterado de lo anterior, nos desplazamos (...) al lugar de los hechos para corroborarlos y grabarlos, resultado de un video en formato DVD el cual fue entregado como prueba técnica al presentar la queja en comento.

En este video se pueden apreciar algunos incidentes, como el hecho de que la citada candidata era acompañada por un agente policiaco vestido de civil pero con arma y placa distintiva al cinto. Estos hechos se desarrollan entre las calles 60 y 64 y las calles Santos Fierro y Fco. Javier Mina de la Colonia

Cerro de la Cruz de la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro del distrito 06 como ya se dijo. Así mismo (sic) se puede apreciar como una familia nos entrega parte de estos artículos utilitarios que fueron entregados como prueba de estas acciones tendientes a la compra y coacción del voto prohibidas por la Constitución y el Cofipe (sic).

(...)”

En este sentido, de los hechos narrados en el escrito de queja de veintinueve de junio de dos mil doce y de las respuestas formuladas por el Partido del Trabajo al requerimiento antes señalado, además de las pruebas aportadas por dicho instituto político y el Partido Revolucionario Institucional, se desprende que efectivamente sí se repartieron los objetos denunciados; sin embargo, contrario a lo aducido por el quejoso, dichos objetos sí constituyen propaganda electoral utilitaria lícita.

Durante el desarrollo de las campañas electorales en un proceso de elección, los partidos políticos constantemente recurren a la distribución de este tipo de propaganda con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía los candidatos que postulan. Es así que de manera consuetudinaria en los actos de campaña o bien, en las calles, se distribuyen este tipo de objetos, constituyendo un gasto lícito de campaña, y por lo tanto un uso de recursos constitucional y legalmente válido.

Los objetos que durante la campaña de los CC. Patricio Martínez García y Minerva Castillo Rodríguez, entonces candidatos a senador de la República y diputada federal por el Distrito Electoral Federal 06 en el estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ambos postulados por dicho instituto político, distribuidos constituyen propaganda electoral lícita que de ningún modo vulneran los principios de imparcialidad y equidad que rigen en materia electoral.

Máxime que de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que la distribución de esos objetos haya tenido una finalidad distinta a la permitida por la ley, es decir, la de ser propaganda electoral mediante la cual se pretende a dar a conocer al electorado los candidatos a distintos cargos de elección popular postulados por el partido político incoado.

Bajo esta tesitura, conforme a los argumentos vertidos no se acredita que el Partido Revolucionario Institucional destinara parte de su financiamiento a actividades distintas de las permitidas por la normatividad electoral, pues los recursos aplicados a la contratación de los objetos denunciados fueron

válidamente utilizados para la compra de propaganda electoral lícita y por lo tanto implicaron un uso debido de su financiamiento.

Por los argumentos anteriormente vertidos, se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa. En consecuencia, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuantificación. En términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, incisos d) y e) y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización debe verificar que el Partido Revolucionario Institucional, dentro del informe de campaña correspondiente a la C. Minerva Castillo Rodríguez, en ese entonces candidata a diputada federal por el Distrito Federal Electoral 06 en el estado de Chihuahua, reporte la factura número 491 de quince de mayo de dos mil doce, mediante la cual adquirió doscientos vasos con el logotipo del partido y el nombre y la imagen de la C. Minerva Castillo Rodríguez por un importe de \$12,040.00 (doce mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); y la factura número 492 de quince de mayo de dos mil doce, mediante la cual el partido adquirió ciento veinte bolsas con el nombre de la misma candidata y el logo del partido por un importe de \$20,819.82 (veinte mil ochocientos diecinueve pesos 82/100 M.N.)

Asimismo reporte dentro del informe de campaña correspondiente al C. Patricio Martínez García, en ese entonces candidato a senador de la República en dicha entidad federativa la factura 493 de diez de mayo de dos mil doce, mediante la cual se adquirieron cuatro mil bolsas con el logotipo del instituto político y el nombre del C. Patricio Martínez García por un importe de \$229,680.00 (doscientos veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**